



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° **003** – 2016 – GRJ/GRDE

Huancayo, 04 MAR 2016

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

### VISTOS:

Informe N° 002-2016-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 19 de febrero 2016, Con Informe Técnico N° 008-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 119-2016-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 18 de febrero de 2016, Informe N° 108-2016-GRJ/GREM/OAJ de fecha 17 de febrero de 2016, Informé N° 01-2016-GRJ/GRDE/DREM/OAJ de fecha 17 de febrero de 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el memorando N° 119-2016-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 18 de febrero del 2016, en mérito al Informe N° 108-2016-GRJ/GRDE/DREM/OAJ, de fecha 17 de febrero del 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas, mediante el cual solicitan Medida Cautelar a fin de separar al servidor de sus funciones y poner a disposición de la oficina de Recursos Humanos a Jhon Leonardo Paz Allasi, por la grave acción perpetrada y ante la existencia de daño que afectaría la integridad física del Director Regional y demás servidores que prestan servicios en la DREM;

Que, del análisis del Informe N° 002-2016-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 19 de febrero del 2016, recepcionado el 22 de febrero del 2016, emitido por el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, mediante el cual reitera en poner a disposición de Jhon Leonardo Paz Allasi a la Sub Dirección de Recursos Humanos, esto a razón de su reincidentes actos de indisciplina que vulneran constantemente los principios de lealtad y obediencia jerárquica siendo imposible llevar un buen clima laboral y porque existe la presunción que afecta el interés general y afecta la integridad física del Funcionario Público y demás servidores que prestan servicios en la DREM;

Que, Jhon Leonardo Paz Allasi, ha obtenido una medida cautelar mediante la resolución N° 01, de fecha 22 de enero del 2016, según lo previsto en la ley N° 24041, le es aplicable en el presente caso las disposiciones normativas establecidas en la ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector publico aprobado con Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM en lo que le es aplicable, además de las normas en materia de personal establecidas por el Gobierno central y las normas aprobadas por el Gobierno Regional en materia de personal;

Que, conforme establece en su Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín en el artículo 104° inciso h) incurrir en actos de



SG - GRJ	
DOC. N°	1433889
XP. N°	983129

D: 1433889  
E: 983129



violencia, indisciplina o de faltamiento de palabra o de obra a sus compañeros o compañeras de trabajo y/o superiores o dirigirse a estos con términos irrespetuosos, insultos o agraviantes;

Que, conforme lo establece la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Servir en su artículo 85° inciso c) "incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o **faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico** y de los compañeros del labor";

Que, habiéndose derogado los capítulos XII y XIII del Reglamento de la carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por el inciso h) de la Única disposición complementaria derogatoria del Reglamento General de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiéndose tramitar el presente conforme al capítulo IV del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a través de la Dirección Regional de Personal, para que a través de la Secretaria Técnica cumpla con llevar adelante las diligencias necesarias conforme a ley a fin de determinar y comprobar los hechos para el esclarecimiento y determinación de responsabilidades del señor Jhon Leonardo Paz Allasi;

Que, de igual forma, conforme al último párrafo del artículo 108° de la misma norma legal (Decreto Supremo N° 040-2014-PCM) téngase a bien de disponer Procedentemente **la medida cautelar a fin de separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos, mientras dure el procedimiento Sancionador;**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 002 – 2016 – GRJ/GRDE, con fecha 24 febrero de 2016, se inicia el Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Jhon Leonardo Paz Allasi** reincorporado por medida cautelar de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en las Faltas Administrativas Tipificadas como: su artículo 85° inciso c) "incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o **faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico** y de los compañeros del labor;

Que, conforme establece el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en su artículo 108° inciso a) **separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que sean asignados de acuerdo a su especialidad.**

Que, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 010-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, la cual aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en el punto 12° **DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, prescribe:

**12.1.** La adopción de una medida cautelar antes del inicio del PAD es de competencia de la ORH o quien haga sus veces. La continuidad de sus efectos está condicionada al inicio del PAD en el plazo de cinco (5) días hábiles, conforme lo dispone el literal b) del artículo 109 del Reglamento.





12.2. Una vez iniciado el PAD, corresponde al Órgano Instructor adoptar la medida cautelar.

12.3. Tanto el Órgano Instructor como el Órgano Sancionador están facultados para modificar o revocar la medida cautelar dictada.

12.4. La medida cautelar no es impugnable.

Que, siendo este órgano Instructor que dio inicio al procedimiento Administrativo Disciplinario contra Jhon Leonardo Paz Allasi, adopta la medida cautelar solicitado por el Director Regional de Energía y Minas de Junín, ya que existe reincidentes actos de indisciplina que vulneran constantemente los principios de lealtad y obediencia jerárquica siendo imposible llevar un buen clima laboral y porque existe la presunción que afecta el interés general y afecta la integridad física del Funcionario Público y demás servidores que prestan servicios en la DREM;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE, Procedente,** la Medida Cautelar solicitada por el Director Regional de Energía y Minas de Junín y poner a **DISPOSICION** de la Sub Dirección, de Recursos Humanos al servidor reincorporado **JHON LEONARDO PAZ ALLASI**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
GRA.  
STPAD/stc  
Archivo.



CPCC. Mariela María Aliaga Camarena  
Gerente Regional de Desarrollo Económico  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 MAR 2016



Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos  
SECRETARIA GENERAL